REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA[1]

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE N°:	**11001-33-42-046-2020-00144-00**
CONVOCANTE:	**CATALINA MUÑOZ SÁNCHEZ Y OTROS**
CONVOCADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**

ASUNTO

Procede el despacho a corregir de oficio el auto del 14 de agosto de 2020[2], por medio del cual se aprobó el acuerdo conciliatorio de la referencia, de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., respecto de la corrección de las providencias, dispone lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

---

[1] **Correos electrónicos**: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
[2] Documento 03 del expediente digital "auto aprueba conciliación".

> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”.

De acuerdo a la norma precitada, el juez de oficio o a petición de parte, puede corregir una providencia judicial cuando en aquella se haya incurrido en un error aritmético, o en su defecto, por omisión o cambio de palabras, siempre que influyan en la parte resolutiva.

Revisado el expediente, se advierte que en las referencias del proceso se indicó que el número del expediente es el No. 11001-33-42-046-**2019**-00144-00; sin embargo, en realidad se trata de 11001-33-42-046-**2020**-00144-00.

Lo anterior permite inferir que en el presente asunto se incurrió en un cambio de palabras respecto del número de identificación del expediente. Por consiguiente, es del caso corregir el auto del 14 de agosto de 2020, respecto de la referencia del número de radicado, de acuerdo a las previsiones aquí indicadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

CORREGIR, la referencia del proceso consignada en el auto de 14 de agosto de 2020, respecto del número de radicado del proceso, precisando que se trata del expediente N°. **11001-33-42-046-2020-00144-00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **13 de octubre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA

SECRETARIA

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3f1ebd16f3710e558f3c643f6308dfb509eb98ca5421a7aa0d8f3288e35e83**
Documento generado en 09/10/2020 10:52:23 a.m.